



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120107725 DEL 11-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012414 de 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra la Agencia Nacional del Espectro (ANE); proceso que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120117995 de 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, identificado con el código OPEC No. 52697 del Sistema General de Carrera de la Agencia Nacional del Espectro (ANE).

La Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de las elegibles a IVONE JULIETTE PRIETO CHACON, quien ocupó el lugar No. 1 en la mencionada lista de elegibles, manifestando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1018409527	IVONE JULIETTE PRIETO CHACON	<i>"No se debe tener en cuenta la certificación de la Fiscalía General de la Nación de fecha 8 de junio de 2017, por cuanto las funciones no ninguna relación con el objeto y las funciones del cargo, las Cuales deben ser en materia de contratación. No se deben tener en cuenta las certificaciones de los Juzgado, por cuanto los cargos no guardan ninguna relación con temas de contratación además de que las certificaciones no cumplen las reglas del concurso de mérito ya que no indican las funciones desempeñadas. Por lo anterior no cumple con los 25 meses de experiencia relacionada con contratación que se exigen para desempeñar el cargo".</i>

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No 20192120012414 de 05 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012414 de 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

c) *(...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 11 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **IVONE JULIETTE PRIETO CHACON** el contenido del Auto No. 20192120012414 de 05 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **IVONE JULIETTE PRIETO CHACON** no ejerció su derecho de contradicción y defensa, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012414 de 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **IVONE JULIETTE PRIETO CHACON**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 52697 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012414 de 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 52697.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18**, perteneciente al Agencia Nacional del Espectro, identificado con el código **OPEC No. 52697**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

“Propósito principal del empleo: *Gestionar los procesos contractuales de la ANE de acuerdo con las necesidades de la entidad.*

Requisitos de Estudio: *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines. Título de postgrado en la modalidad de Especialización. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

Requisitos de Experiencia: *Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.*

Alternativa de estudio: *Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Derecho y afines. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

Alternativa de experiencia: *Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada*

Funciones:

- *Adelantar los procesos de selección que le sean asignados en todas sus etapas, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la normatividad vigente.*
- *Participar activamente en la interpretación normativa aplicable a los contratos y convenios que deba suscribir la ANE.*
- *Estructurar, hacer seguimiento y actualizar los procedimientos, matriz de indicadores, matriz de riesgos de corrupción, matriz de riesgos del proceso contractual, teniendo en cuenta la normatividad legal vigente.*
- *Elaborar y presentar oportunamente los documentos que se le requieran, así como participar activamente en los grupos y/o comités en los que sea designado.*
- *Elaborar y presentar informes en materia de gestión contractual para los diferentes entes de control y demás solicitudes de terceros.*
- *Apoyar las actuaciones en materia de investigaciones disciplinarias que deban adelantarse en la subdirección de soporte institucional.*
- *Efectuar el seguimiento y revisión a la normatividad, doctrina y jurisprudencia existentes en relación con las funciones a su cargo.*
- *Elaborar los estudios de mercado y estudios previos para la contratación de los bienes y servicios acorde con las funciones del cargo, participar en la evaluación de los procesos contractuales de su competencia y adelantar la supervisión de los contratos relacionados con las funciones del cargo y que le sean delegadas.*
- *Administrar los documentos relacionados con las funciones del cargo en forma organizada y completa.*
- *Contribuir con la estructuración y seguimiento del plan anual de contratación y velar por su cumplimiento.*
- *Participar activamente en los grupos y/o comités para los cuales sea designado.*
- *Atender oportunamente por los canales habilitados por la entidad y según lo establecido en la normatividad vigente, las PQRSD de su competencia y realizar el seguimiento necesario para su cierre formal.*
- *Dar cumplimiento a los lineamientos transversales establecidos por el Sistema Integrado de Gestión, en pro de la sostenibilidad y mejora continua de los procesos en los que participa directa o indirectamente.*
- *Responder por las acciones a cargo asociadas al cumplimiento del Plan de Acción.*
- *Las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, siempre y cuando sean inherentes al propósito y naturaleza del cargo.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012414 de 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Considerando que la solicitud de exclusión de la aspirante **IVONE JULIETTE PRIETO CHACON** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

"(...) Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Lo expuesto, con el fin de comparar la exigencia de experiencia establecida por el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, identificado con el código OPEC No. 52697, con los documentos aportados por la aspirante y que dan cuenta de su experiencia.

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p>Experiencia: Veinti cinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, hace constar que viene desempeñando el cargo de Escribiente de Circuito en Descongestión desde el 23 de marzo de 2011 hasta 8 de septiembre de 2011. • Certificación expedida por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, hace constar que viene desempeñando el cargo de Oficial Mayor de Circuito en Descongestión desde el 9 de septiembre de 2011 hasta 31 de enero de 2012. • Certificación expedida por el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Villavicencio hace constar que viene desempeñando el cargo de Oficial Mayor de Circuito en Descongestión desde el 1 de febrero de 2012 al 31 de marzo de 2013 • Certificaciones expedidas por ICBF hacen constar la ejecución de los contratos No. 1535 de 2013 y 027 de 2014, desde el 25 de septiembre de 2013 hasta 31 de diciembre de 2013 y desde el 7 de enero de 2014 hasta el 1 de diciembre de 2014, respectivamente. • Certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación hace constar la ejecución el contrato No. 0303 de 2015 desde el 14 de julio de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015. • Certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación da cuenta de la vinculación de la aspirante con la Entidad en el cargo de Profesional de Gestión III desde el 4 de febrero de 2016 hasta la fecha de expedición, esto es 8 de junio de 2017. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las certificaciones expedidas por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá y Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Villavicencio y Fiscalía General de la Nación, se consideran No Válidas, dado que las funciones descritas en los documentos aludidos no guardan relación con las del empleo al cual se inscribió la aspirante. • Las certificaciones expedidas por ICBF hacen constar tiempo total de catorce (14) meses y dos (2) días de experiencia profesional relacionada, lo cual resulta insuficiente para cumplir el requisito del empleo al cual se inscribió la aspirante.

Realizada la verificación de los documentos aportados, se determinó que la señora PRIETO CHACON, con las certificaciones expedidas por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá y el Juzgado Tercero Civil Del Circuito De Villavicencio, acreditó experiencia en: la elaboración de proyectos de decisión judicial, así como actas de las audiencias o diligencias, estudio de los hechos y pruebas en procesos judiciales. Sin embargo, no se puede colegir que las funciones descritas en el documento aportado tengan un alcance frente a los procesos contractuales, procesos de selección o convenios que deba adelantar la Agencia Nacional del Espectro.

Así mismo, la experiencia demostrada como Contratista y Profesional de Gestión III de la Fiscalía General corresponde a la defensa judicial de la Entidad, estudios jurídicos en materia de conciliación, acciones de repetición y resoluciones de pago. Así como, apoyo a la planeación y ejecución de actividades tendientes a mejorar los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la Entidad. Sin embargo, no dan cuenta de la relación con las funciones del empleo encaminadas a la gestión contractual de la ANE, los estudios de mercado y estudios previos para la contratación de los bienes y servicios, la evaluación de los procesos contractuales y supervisión de los mismos.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012414 de 05 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

De lo anterior se desprende que la aspirante no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 52697 y en consecuencia será excluida de la respectiva lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 9° del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, con sus modificatorios y aclaratorio, que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Conforme lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **IVONE JULIETTE PRIETO CHACON** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120117995 de 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120117995 de 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **IVONE JULIETTE PRIETO CHACON** de acuerdo con lo previsto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Tal como dispone el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
1018409527	IVONE JULIETTE PRIETO CHACON	iprietoch@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO .- Comunicar la presente decisión a la señora **ADRIANA RODRÍGUEZ DE ARJONA**, Presidente de la Comisión de Personal de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico Adriana.rodriguez@ane.gov.co y a la doctora **BIBIANA MARTÍNEZ MORA**, Subdirectora de Gestión del Talento Humano de la Agencia Nacional del Espectro, al correo electrónico monica.martinez@ane.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 11 de octubre de 2019


FRIDOLE-BALLÉN DUQUE

Comisionado